



Junta de Castilla y León
-Serv. Territ. Cult. (Depósito Legal)-
Plaza San Juan, s/n.
09004 BURGOS

1685-4D

Boletín Oficial DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SUSCRIPCION Anual 9.412 ptas. Semestral 5.408 ptas. Trimestral 3.250 ptas. Ayuntamientos 6.812 ptas. (I. V. A. incluido)	SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO SABADOS, DOMINGOS Y FESTIVOS <i>Dtor.: Diputado Ponente, D. Romualdo Pino Rojo</i> ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL Ejemplar: 110 pesetas :—: De años anteriores: 220 pesetas	INSERCIONES 190 ptas. por línea (DIN A-4) 125 ptas. por línea (cuartilla) 3.000 ptas. mínimo Pagos adelantados Carácter de urgencia: recargo 100% Depósito Legal BU - 1 - 1958
FRANQUEO CONCERTADO Núm. 09/2		
Año 1995	Martes 27 de junio	Número 121

GOBIERNO CIVIL

Habiéndose intentado la notificación sin resultado alguno, por la presente y de acuerdo con lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, sobre Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se notifica a John Alexander Ríos Agudelo, de nacionalidad brasileña, la resolución del Gobierno Civil de Burgos de 16 de marzo de 1995, denegatoria de la exención del requisito de visado previo a la obtención del permiso de residencia en España, del tenor literal siguiente:

«Visto el expediente instruido en solicitud de exención del requisito de visado previo a la obtención de residencia en España, permiso de trabajo y residencia, tramitado a instancia del ciudadano nacional de Brasil, John Alexander Ríos Agudelo.

Hechos:

1. - Con fecha 21 de febrero de 1995 el ciudadano extranjero de referencia solicitó la exención del requisito de visado.

2. - Sometida tal solicitud a informe de la Comisión Provincial de Policía de Burgos, del emitido se desprende que al citado se le había denegado la concesión del derecho de asilo, resolución que le fue notificada el 10-11-94, concediéndosele en la misma tres meses para solicitar la autorización de residencia y el permiso de trabajo correspondientes, habiendo dejado transcurrir el plazo de diez días, alegando que fue debido a que se encontraba realizando los trámites necesarios para conseguir el contrato de trabajo, que presenta junto con la presente solicitud.

Fundamentos de derecho:

1. - El Real Decreto 1119/1986, de 26 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Ejecución de la Ley Orgánica 7/1985, de 1 de julio, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España, establece en su artículo 7.1 que los extranjeros que deseen trasladar su residencia a España deberán solicitar visado de residencia, y en su artículo 22. 2 que la solicitud de permiso de residencia se formalizará acompañando una serie de documentos, entre los que se cita en su apartado c), el visado para residencia en estado de vigencia, de cuya presentación podrá eximirse cuando existan razones excepcionales que justifiquen dicha dispensa (número 3 del citado artículo 22).

En atención a las circunstancias concurrentes, este Gobierno Civil acuerda conceder la exención del requisito de visado al ciudadano colombiano Jhon Alexander Ríos Agudelo, la cual sólo tendrá validez para la obtención del permiso de trabajo y residencia y durante un periodo de treinta días desde la notificación de su concesión para la posterior solicitud de la tarjeta citada.

Comuníquese el presente acuerdo al interesado, con la advertencia de que la misma pone fin a la vía administrativa, según la disposición adicional segunda del Real Decreto 1119/1986, de 26 de mayo (disposición final primera del Real Decreto 766/1992, de 26 de junio), y que contra la misma cabe recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en Burgos, en el plazo de dos meses a contar desde la fecha de su notificación, previa comunicación a este Gobierno Civil, recurso que puede presentarse en los términos previstos en el artículo 35 de la Ley Orgánica 7/1985, también ante las representaciones diplomáticas o consulares de su país de procedencia».

Burgos, 9 de junio de 1995. - La Gobernadora Civil. - P. D. El Secretario General, José Fco. de Celis Moreno.

4926.—4.702

DIPUTACION PROVINCIAL

Convocatoria para la provisión en propiedad de una plaza de Médico Psiquiatra para el Hospital Psiquiátrico de Oña

Decreto. - En ejecución de la sentencia del Tribunal Supremo de fecha 18 de julio de 1994 dictada en apelación de la recaída en recurso contencioso-administrativo número 366/87, seguido ante la Sala de lo Contencioso del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Burgos, debe procederse a la continuación del proceso de selección a partir del momento procedimental en que dicho proceso fue anulado por dicha sentencia, es decir, a partir del segundo ejercicio, inclusive, que por lo tanto habrá de celebrarse de nuevo; a tal efecto constitúyase el Tribunal en la misma forma que la indicada en la Resolución de la Presidencia de esta Diputación de 7 de julio de 1986, publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia número 164 (adicción) del día 21 de julio de 1986, con la salvedad de que la Presidencia de dicho Tribunal, por haber dejado de ser miembros de la Corporación los originariamente nombrados, por su condición de tales, para el mencionado cargo del Tribunal, estará constituida como sigue:

- Presidente: Ilmo. señor don Vicente Orden Vigarra.
- Suplente: Don Marcos Reoyo Cuesta.

La presente resolución se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Lo manda y firma el Ilmo. señor Presidente, en Burgos, a 19 de junio de 1995, ante mí, Secretario, que doy fe de cuanto antecede. - El Presidente, Vicente Orden Vigarra. - El Secretario, José María Manero Frías.



PROVIDENCIAS JUDICIALES

BURGOS

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número tres

El Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número tres de Burgos.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de ejecutivo-letras cambio seguidos en este Juzgado al número 139/1993 a instancia de Ureta Motor, S. A., contra Santiago González Juárez, sobre reclamación de cantidad.

Por resolución dictada con esta fecha, he acordado sacar a la venta en pública subasta el bien que después se indicará, embargado en dicho procedimiento como de la propiedad del demandado, por el precio que para cada una de las subastas que se anuncia, se indica a continuación:

El remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado en todas ellas los días y en la forma siguiente:

En primera subasta, el día 27 de julio de 1995, a las 12 horas, por el precio de tasación.

En segunda subasta, caso de no haber postores en la primera, el día 21 de septiembre de 1995, a las 12 horas, con rebaja del 25 por 100 del precio de tasación.

En tercera subasta, si no hubiera postores en la segunda, el día 19 de octubre de 1995, a las 12 horas, sin sujeción a tipo.

Se advierte a los licitadores:

1. — Que no se admitirán posturas que en primera y segunda subasta no cubran las dos terceras partes del tipo de licitación.

2. — Que para tomar parte en la primera o segunda subasta deberán consignar previamente en la cuenta de depósitos y consignaciones judiciales, abierta en el Banco Bilbao Vizcaya de esta ciudad, haciendo constar el número del procedimiento y el concepto del ingreso, el 20 por 100 del tipo de cada subasta, y para la tercera, el 20 por 100 del tipo de la segunda subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos, presentando en dicho caso el resguardo de ingreso que se expida por indicada entidad. Número de cuenta 1.066.

3. — Que el ejecutante podrá tomar parte en las subastas y mejorar las posturas que se hicieren, sin necesidad de consignar cantidad alguna.

4. — Que en todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado, presentando el resguardo del ingreso efectuado en el banco y cuenta a que alude la condición segunda.

5. — Que a instancia del acreedor, podrán reservarse las consignaciones de los postores que no resultaren rematantes y que lo admitan y hayan cubierto el tipo de la subasta, a efectos de que si el primer adjudicatario no cumpliera la obligación, pueda aprobarse el remate a favor de los que le sigan por el orden de sus respectivas posturas.

6. — Si por causa de fuerza mayor no pudiera celebrarse alguna de las subastas en el día y hora señalados, se llevará a efecto en el siguiente inmediato hábil a la misma hora.

7. — De no ser posibles la notificación personal a los demandados-deudores, respecto del lugar y hora del remate, quedarán enterados de tales particulares con la publicación del presente edicto.

8. — Los autos están de manifiesto en la Secretaría del Juzgado para su examen, previniendo a los licitadores que deberán conformarse con los títulos que aparecen en los mismos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

9. — Las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiera, al crédito de la parte actora, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y queda

subrogado en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

10. — Sólo el ejecutante podrá hacer postura en calidad de ceder el remate a un tercero.

Bien que se subasta: Vehículo tractor marca Renault, modelo DR 320 T, matrícula BU-0783-I. Tasado en un millón cien mil pesetas (1.100.000 ptas.).

Dado en Burgos, a 7 de junio de 1995. — El Magistrado-Juez (ilegible).

5026.—12.920

ARANDA DE DUERO

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número dos

Don José Luis Gómez Arroyo, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número dos de Aranda de Duero (Burgos).

Doy fe: Que en autos de juicio de cognición seguidos en este Juzgado con el número 400/94, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen como sigue: «Sentencia. Aranda de Duero, a 12 de mayo de 1995. — Vistos por mí, doña María Soledad Escolano Enguita, Juez del Juzgado de Primera Instancia número dos de Aranda de Duero y su partido, los autos de juicio de cognición número 400/94, siendo parte demandante don Alberto Brogeras Luján, representado por el Procurador de los Tribunales don Marcos María Arnáiz de Ugarte, bajo la dirección del Letrado don Francisco Javier Esgueva Díez, y parte demandada Maquinaria Agrícola Calvo, S.L., en situación procesal de rebeldía, sobre reclamación de cantidad.

Fallo: Que estimando íntegramente la demanda interpuesta por don Alberto Brogeras Luján, representado por el Procurador don Marcos María Arnáiz de Ugarte, contra Maquinaria Agrícola Calvo, S. L., a pagar al actor la cantidad de ochenta y cinco mil ciento setenta y nueve pesetas, más los intereses legales desde la fecha de la demanda incrementados en dos puntos a partir de esta sentencia, con imposición de las costas de este juicio. — Notifíquese esta resolución a las partes, advirtiéndoles que contra la misma cabe interponer recurso de apelación ante la Audiencia Provincial, mediante escrito que deberá presentarse ante este Juzgado en el plazo de cinco días, a contar desde el siguiente a su notificación. — Así, por esta mi sentencia, de la que se unirá certificación a los autos, juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo».

Y para que conste y sirva de notificación en forma a la demandada rebelde Maquinaria Agrícola Calvo, S. L., mediante su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido el presente en Aranda de Duero, a 30 de mayo de 1995. — El Secretario, José Luis Gómez Arroyo.

4777.—5.320

VILLARCAYO

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción

En cumplimiento de lo acordado en providencia de esta fecha por la señora Juez de Primera Instancia de Villarcayo y su partido, en trámite de procedencia de apremio dimanante del juicio ejecutivo seguido bajo el número 499 de 1993, a instancia de Banco Santander, S. A., representado por la Procuradora doña Margarita Robles Santos, contra don Julio Villamor Cantera, don Julio Villamor Angulo y doña María Angeles Cantera Ayala, se anuncia por medio del presente edicto la venta en pública subasta, por primera vez, de las siguientes fincas embargadas a los deudores:

— Rústica, en San Martín de Losa, al sitio de Valdeca, de 18 áreas. Tomo 1.354, folio 245, finca registral 4.520. Tasada en 115.876 pesetas.

— Rústica, secano, indivisible, en Villacián, excluida de concentración parcelaria, al sitio de Sovillota, de 36 a. y 6. ca. Tomo 1.331, folio 175, finca número 4.599. Tasada en 232.138 pesetas.

— Rústica, secano, indivisible en Villacián, al sitio de Sovillota, de 4.312 m.2. Folio 176, finca registral 4.600. Tasada en 277.587 pesetas.

— Rústica, secano indivisible en Villacián, excluida de concentración al sitio de Tras la Rueda, folio 177, finca 4.601. Tasada en 32.188 pesetas.

— Rústica, secano, en Villacián al sitio de El Calero, de 15 a., finca 4.603, folio 179. Tasada en 96.563 pesetas.

— Rústica, secano indivisible en Villacián, al sitio de Santsantiago, de 12 a., folio 181, finca 4.605. Tasada en 77.251 pesetas.

— Rústica, secano indivisible en Villacián, excluida de concentración, al sitio de Villodas, de 16 a., folio 182, finca 4.606. Tasada en 103.001 pesetas.

— Rústica, secano, número 487 de concentración de Villalba, al sitio de Zoño, tomo 1.716, libro 33, finca 4.803. Tasada en 2.921.360 pesetas.

— Rústica, secano número 824 de concentración parcelaria al sitio de Trasaribas. Tomo 1.716, folio 39, finca 4.809. Tasada en 678.518 pesetas.

— Urbana, casa en San Martín de Losa, con sus adheridos en era y cabaña de 302 m.2, tomo 1.716, folio 61, finca número 4.831. Tasada en 583.950 pesetas.

— Rústica en San Martín de Losa, al sitio «Sendero de Villacián» excluida de concentración de 12 a. Tomo 1.716, folio 63, finca número 4.833. Tasada en 77.251 pesetas.

— Rústica, heredad en San Martín de Losa, al sitio de Herrán de Sorribero, excluida de concentración de 12 áreas. Tomo 1.716, folio 65, finca 4.835. Tasada en 77.251 pesetas.

— Rústica, terreno en San Martín de Losa, al sitio de «Puente Grande», de 36 áreas. Tomo 1.716, libro 112, finca 4.882. Tasada en 231.752 pesetas.

— Rústica, terreno de huerta en San Martín de Losa, al sitio de El Palacio, de 18 áreas. Folio 140, finca 4.907. Tasada en 115.876 pesetas.

— Rústica, terreno crial, excluido de concentración parcelaria en San Martín de Losa, al sitio de las Matas, de 15 áreas. Finca registral 4.908, folio 141. Tasada en 10.519 pesetas.

— Rústica erial excluido de concentración en San Martín de Losa, al sitio de las Matas, de 21 a. Finca número 4.909, folio 142. Tasada en 14.726 pesetas.

— Rústica erial excluida de concentración en el sitio de Quintana de 12 a. Tomo 1.716, folio 145, finca 4.912. Tasada en 8.415 pesetas.

— Urbana, casa en San Martín de Losa, señalada con el número 33 con sus adheridos de cabañan, horno, era de trillar y herran. Tomo 1.854, folio 31, folio 9, finca 5.024. Tasada en 11.556.850 pesetas.

— Rústica, secano, 705 del plano general de la concentración parcelaria de la Junta de San Martín de Losa, al sitio de Sonabres. Tomo 1.919, libro 34, folio 107, finca número 5.743. Tasada en 2.918.785 pesetas.

— Rústica, secano, número 717 del plano general de concentración parcelaria de Junta de San Martín de Losa, al sitio de Zagamilano. Tomo 1.919, folio 108, libro 34. Finca 5.744. Tasada en 1.828.264 pesetas.

— Rústica terreno en San Martín de Losa, excluido de concentración parcelaria al sitio de El Vadillo o Cementerio, número 28 del polígono 5, de 7 áreas y 90 ca. Tomo 1.919, libro 34, folio 188, finca 5.824. Tasada en 50.857 pesetas.

— Rústica, finca señalada con el número 625-B del plano de la zona de concentración parcelaria de Junta de San Martín de Losa, al sitio de Casarejos. Tomo 1.919, folio 193, libro 34, finca 5.829. Tasada en 4.550.060 pesetas.

— Rústica, finca señalada con el número 608-A del plano general de C. P. de la Junta de San Martín de Losa. Tomo 1.919, folio 194, libro 34, finca 5.830. Tasada en 5.277.503 pesetas.

— Rústica, finca señalada con el número 595-B del plano general de C. P. de la zona de la Junta de San Martín de Losa, al sitio de los Mochos. Tomo 1.919, folio 197, libro 34, finca 5.833. Tasada en 4.385.259 pesetas.

— Rústica, finca número 620 del plano general de C. P. de la zona de la Junta de San Martín de Losa, al sitio de «Andrines». Tomo 1.919, libro 34, folio 198, finca 5.834. Tasada en 3.830.342 pesetas.

— Urbana, número 5, vivienda centro desde el rellano de la escalera de la primera planta alzada de viviendas, sita en Miranda de Ebro. Tasada en 10.645.700 pesetas.

La subasta tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, a las 10,30 horas del día 20 de julio con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª — Las fincas reseñadas salen a pública subasta por el tipo de tasación, que es el de arriba referenciado.

2.ª — No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

3.ª — Todo postor habrá de consignar previamente en la mesa del Juzgado el 20 por 100 del precio de tasación, sin cuyo requisito no podrá ser admitido a la licitación, pudiéndose hacer posturas por escrito en pliego cerrado, depositando en la mesa del Juzgado, junto a aquél, el importe de la consignación antes referida o acompañando el resguardo de haberla hecho en el establecimiento destinado al efecto.

4.ª — Esta subasta se convoca sin haber suplido previamente la falta de títulos de propiedad y se estará a lo prevenido en la regla 5.ª del artículo 140 del Reglamento Hipotecario.

5.ª — Todas las cargas anteriores o que fueren preferentes al crédito del ejecutante quedan subsistentes, sin que se dedique a su extinción el precio del remate, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad y obligaciones que de las mismas se derive.

Para el caso de que no hubiera postores en la primera subasta, se señala para la segunda el día 19 de septiembre, a las 10,30 horas, para la que servirá de tipo el 75 por 100 del de la primera, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo.

A falta de postores en esta segunda subasta, se señala para la tercera el día 17 de octubre, a las 10,30 horas, en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sin sujeción a tipo.

Dado en Villarcayo, a 8 de junio de 1995. — El Juez (ilegible). El Secretario (ilegible).

5000.—22.990

SALAS DE LOS INFANTES

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción

Don Javier R. Díez Moro, Juez de Primera Instancia de Salas de los Infantes y su partido.

Hace saber: Que en autos de juicio de cognición número 2/89, seguidos en este Juzgado a instancia de don Sixto Gómez Abad, sobre acción negatoria de sevidumbre, contra don Maximiano Díez de María, representado por el Procurador señor Gómez Lucas, doña Carmen, doña Fidela y doña Victoria Díez de María, en rebeldía, y contra doña Isidora, don Francisco, doña Leonor, doña Mercedes, don Paulino y doña Justina Díez de María, estando estos últimos en ignorado paradero, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, literalmente copiada, dice:

«En Salas de los Infantes, a trece de mayo de mil novecientos noventa y cinco.

Fallo: En atención a lo expuesto, el Juez, por la autoridad que le confiere la Constitución, ha decidido:

Estimar parcialmente la demanda interpuesta por don Sixto Gómez Abad, contra doña Carmen, doña Fidela, doña Victoria, don Maximiano, doña Isidora, don Francisco, doña Leonor, doña Mercedes, don Paulino y doña Justina Díez de María, condenando a los demandados a clausurar las cuatro ventanas abiertas con vistas rectas sobre el solar aludido en el antecedente de hecho 1.º de esta sentencia, y a retirar las verjas de hierro y apoyacodos de dichas ventanas, desestimándose la petición de retirada de la antena de televisión que sobrevuela dicho solar, de la cual se absuelve libremente a los demandados, todo ello sin hacer especial pronunciamiento sobre las costas causadas en este pleito.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso de apelación dentro de los cinco días siguientes a su notificación y para ante la Sección Tercera de la Audiencia Provincial de Burgos.

Llévese testimonio a los autos de que dimana, para su notificación a las partes y demás efectos oportunos. Así, por esta mi sentencia, juzgando, lo pronuncio, mando y firmo».

Y para que así conste y para su publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado y «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, a fin de que sirva la notificación a los demandados en rebeldía, cuyo paradero es desconocido, arriba indicados, expido el presente en Salas de los Infantes, a 23 de mayo de 1995 El Juez, Javier R. Díez Moro. — El Secretario (ilegible).

4577.—7.980

Don Javier R. Díez Moro, Juez de Primera Instancia de Salas de los Infantes y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado, a instancia de don Filiberto Crespo Lucas, se tramita al número 37/95, expediente de dominio para inmatricular en el Registro de la Propiedad de esta ciudad la siguiente finca:

«Urbana; Sita en Castrillo de la Reina (Burgos) en la calle Moralo, número 48. Linda a la derecha con vivienda sita en el número 46 de dicha calle (herederos de Severiana Carretero); izquierda con vivienda del número 50 de la referida calle (Domingo Díaz Peñaranda) y fondo con calle Moralo, número 58».

Dicha finca fue adquirida a don Tiburcio Lucas González mediante compra.

En virtud de lo acordado en resolución dictada con esta fecha en dicho expediente, se cita por medio del presente a los herederos desconocidos de don Tiburcio Lucas González, como persona de quien proviene la finca objeto de autos, para que dentro del término de los diez días siguientes a la publicación del presente puedan comparecer en este Juzgado alegando cuanto a su derecho convenga, bajo los apercibimientos legales si no lo verifican.

Dado en Salas de los Infantes, a 18 de mayo de 1995. — El Juez, Javier R. Díez Moro. — El Secretario (ilegible).

4578.—4.370

JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO DOS DE BURGOS

Cédula de notificación

En autos número 258/95, seguidos por doña Patricia Barbero Santamaría contra Manuel Crispín y Asociados, S. L., y Fogasa, sobre rescisión de contrato, ha sido dictada por el Ilmo. señor Magistrado-Juez de lo Social número dos de Burgos, don Juan Jesús Llarena Chave, sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

«En Burgos, a veintisiete de mayo de mil novecientos noventa y cinco. El Ilmo. señor Magistrado-Juez de lo Social número dos

de Burgos, don Juan Jesús Llarena Chave, ha dictado la siguiente: sentencia número 257/95. — En autos número 258/95, seguidos ante este Juzgado a instancia de doña Patricia Barbero Santamaría y como demandados Manuel Crispín y Asociados, S. L., y Fondo de Garantía Salarial, en reclamación por rescisión de contrato.

Fallo: Que desestimando la demanda formulada por doña Patricia Barbero Santamaría, debo absolver y absuelvo de la misma a la empresa Manuel Crispín y Asociados, S. L., y Fondo de Garantía Salarial, por los conceptos objeto de reclamación.

Notifíquese esta sentencia a las partes, a las que se advierte que contra la misma pueden interponer recurso de suplicación para ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, que deberán anunciar en el plazo de cinco días hábiles en este Juzgado contados a partir de la fecha de notificación, justificando, si el recurrente no postula como trabajador o como beneficiario de la Seguridad Social o no goza del beneficio legal de pobreza, haber depositado 25.000 pesetas en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado, en el Banco Bilbao-Vizcaya de Burgos, sucursal calle Miranda, clave 65. Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo».

Y para que sirva de notificación en forma legal al demandado Manuel Crispín y Asociados, S. L., cuyo último domicilio era en Burgos, Pza. de Vega, núm. 9, y en la actualidad se halla en ignorado paradero, expido la presente que será publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia, en Burgos, a 27 de mayo de 1995. El Secretario (ilegible).

4726.—5.510

ANUNCIOS OFICIALES

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CASTILLA Y LEÓN

Sala de lo Contencioso-Administrativo de Burgos

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo siguiente:

Número 746/1995, a instancia de doña María Luisa Santamaría Calleja contra Resl. 7-3-95, Dirección Gral. Tráfico, desest. rec.alzada c/resolución Jefatura Tráfico Burgos, dictada expte. 09.920139617-9.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Burgos, 5 de junio de 1995. — El Secretario (ilegible). — V.º B.º El Presidente (ilegible).

4845.—3.000

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo siguiente:

Número 764/1995, a instancia de José Angel Salinas Obregón contra Resoluc. Dirección Gral. Policía, 3-4-95, acordando cese de Jefe de Grupo Operativo Brigada Prov. de Policía Judicial Comisaría de Burgos.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo

establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Burgos, 6 de junio de 1995. — El Secretario (ilegible). — V.º B.º El Presidente (ilegible).

4846.—3.000

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo siguiente:

Número 780/1995, a instancia de doña Adriana Lucía Amador Agudelo contra Resl. 4-4-95, Gobierno Civil Burgos, revocando tarjeta familiar residente comunitario concedida a la recurrente.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Burgos, 6 de junio de 1995. — El Secretario (ilegible). — V.º B.º El Presidente (ilegible).

4847.—3.000

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo siguiente:

Número 787/1995, a instancia de doña Isabel Estévez Fuentes y doña Ana María Martínez Rodríguez contra Desest. silencio Consejería Sanidad Junta Castilla-León, petición recurrentes abono diferencias retributivas como ATS, desde 3-10-85 a 31-12-86.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Burgos, 6 de junio de 1995. — El Secretario (ilegible). — V.º B.º El Presidente (ilegible).

4848.—3.000

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CASTILLA Y LEÓN

Sala de lo Contencioso-Administrativo de Valladolid

Don Ezequías Rivera Temprano, Presidente de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León. — Valladolid.

Hago saber: Que ante esta Sala se ha interpuesto recurso que ha quedado registrado con el número 996 de 1995. El Letrado don Miguel Angel Arribas Baños en nombre y representación de doña Cristeta Arribas Baños contra resolución de 10 de noviembre de 1994 de la Consejería de Fomento de la Junta de Castilla y León, denegando subvención solicitada el 27 de abril de 1994, para cubrir los gastos de un proyecto de ejecución de obra en vivienda rural.

En dichos autos, y en resolución de fecha se ha acordado anunciar la interposición del mencionado recurso en la forma establecida en el artículo 60 de la Ley reguladora de esta Jurisdicción, para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración, y de cuantos puedan tener interés o algún derecho en el acto recurrido y estimen poder comparecer en los autos en concepto de demandados, según lo dispuesto en el artículo 64 de la citada Ley Jurisdiccional.

Dado en Valladolid, a 17 de mayo de 1995. — El Presidente, Ezequías Rivera Temprano.

4729.—3.230

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

DIRECCION GENERAL DEL CENTRO DE GESTION CATASTRAL Y COOPERACION TRIBUTARIA

Gerencia Territorial de Burgos

Por Resolución de 26 de junio de 1995, la Ilma. señora Directora General del Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria, ha tomado el siguiente acuerdo:

«De conformidad con el artículo 70.3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales y el artículo 4.º 2 del Real Decreto 1.725/1993, de 1 de octubre, de modificación parcial de la estructura orgánica del Ministerio de Economía y Hacienda, esta Dirección General, a propuesta del Gerente Territorial de Burgos, acuerda aprobar las ponencias de valores de los bienes inmuebles de naturaleza urbana, sujetos al Impuesto sobre Bienes Inmuebles, de los términos municipales de Aranda de Duero y Miranda de Ebro».

Las indicadas ponencias se encuentran expuestas al público en la Gerencia Territorial, calle Vitoria, número 39, durante el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación de este edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Contra este acuerdo podrá interponerse recurso de reposición ante la Ilma. señora Directora General del Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria, según dispone el Real Decreto 2244/1979, de 7 de septiembre (B.O.E. n.º 235 de 1 de octubre), o reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo Central, según previene el artículo 70.3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en la nueva redacción dada por la Ley 42/1994, de 30 de diciembre de medidas fiscales, administrativas y de orden social (B.O.E. n.º 313 de 31 de diciembre), durante el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente a aquél en que expire la exposición pública, sin que ambos puedan simultanearse.

Burgos, 26 de junio de 1995. — La Gerente Territorial, Pilar Díez del Corral Lozano.

4802. — 4.275

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Convenios Colectivos

Resolución de 6 de junio de 1995 de la Dirección Provincial de Trabajo, Seguridad Social y Asuntos Sociales de Burgos, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de la Empresa «Fabricación de Bisagras, S. A.» (FABISA), Código Convenio 0900292.

Visto el Texto del Convenio Colectivo de Trabajo de la Empresa «Fabricación de Bisagras, S. A.», suscrito, de una parte, por la Dirección de la empresa y la intervención de la suspensión de pagos, y, de otra, por los representantes de UGT en el Comité de Empresa, reuniendo el requisito de mayoría exigido en el artículo 89.3 del Real Decreto Legislativo número 1/95, de 24 de marzo, que aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y presentado en esta Dirección Provincial, completa toda la documentación preceptiva según el artículo 6 del Real Decreto 1.040/81, de 22 de mayo, con fecha 31 de mayo de 1995.

Esta Dirección Provincial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 del citado Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, acuerda:

1.º – Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de este Organismo y su correspondiente depósito.

2.º – Notificar este acuerdo a la Comisión Negociadora del Convenio.

3.º – Disponer su publicación obligatoria y gratuita en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos.

Burgos, 6 de junio de 1995. – El Director Provincial de Trabajo, Seguridad Social y Asuntos Sociales, Javier Aibar Bernad.

4895.—100.320

Convenio Colectivo de Fabricación de Bisagras, S.A. (FABISA) 1994-1997

CAPITULO I

Artículo 1.º – *Ambito Territorial.* – El presente Convenio de la Empresa Fabricación de Bisagras, S.A. (FABISA) será de aplicación en su fábrica de Burgos.

Art. 2.º – *Ambito Funcional.* – El presente Convenio regula las relaciones de trabajo entre la Empresa y su personal, siendo el mismo expresión del acuerdo libremente adoptado por las partes, en virtud de su autonomía colectiva, dentro del marco de las Disposiciones Legales de esta materia y con los ámbitos que se especifican.

Art. 3.º – *Ambito Personal.* – Las condiciones establecidas en este Convenio serán aplicables a todos los trabajadores del Centro, tanto a los que estén prestando sus servicios antes de su entrada en vigor como a aquellos que se contraten durante su vigencia.

Quedan excluidos del ámbito de este Convenio el personal de Alta Dirección y Alto Consejo, según lo establecido en el E.T. (Ley 8/1980).

Art. 4.º – *Ambito de aplicación.* – El presente Convenio entrará en vigor el día 1 de enero de 1994. El período de aplicación de este Convenio será de cuatro (4) años, contados a partir de la fecha de su entrada en vigor, es decir, hasta el 31 de diciembre de 1997. Con excepción del Art. 16, en lo que se refiere al reparto de beneficios.

Al término de la vigencia temporal del presente Convenio y en tanto no se sustituya por uno nuevo, quedará vigente el contenido normativo del mismo.

Art. 5.º – *Vinculación a lo pactado.* – Todas las estipulaciones contenidas en el Convenio forman un todo orgánico indivisible y, a efectos de su aplicación práctica, serán considerados de forma global y conjunta, por lo que su interpretación y aplicación no podrá realizarse aisladamente.

Art. 6.º – *Denuncia del Convenio.* – El presente Convenio quedará denunciado automáticamente, sin necesidad de comunicación escrita de las partes, treinta días antes de su vencimiento.

Art. 7.º – *Comisión paritaria.* – Cuantas dudas o divergencias puedan surgir entre las partes sobre cuestiones de interpretación del presente Convenio serán sometidas a la decisión de una Comisión Mixta, que estará integrada por los miembros designados por las partes firmantes de este Convenio. Esta Comisión se encargará de la interpretación, arbitraje, conciliación, vigencia y cumplimiento del presente Convenio.

CAPITULO II

Art. 8.º – *Compensación.* – Las condiciones pactadas son compensables en su totalidad con las que anteriormente rigieran por mejora pactada o unilateralmente concedida por la empresa.

Art. 9.º – *Absorción.* – Las disposiciones futuras que puedan suponer modificaciones económicas en los conceptos retributivos o de condiciones no salariales, sólo tendrán eficacia, si global y anualmente consideradas superasen a la totalidad de este

convenio. En caso contrario se consideran absorbidas por las mejoras en él establecidas.

Art. 10.º – *Facultades de la Dirección de la Empresa.* – La contratación del personal, la decisión sobre los productos a fabricar, los programas, los métodos, procesos, medios de producción y la organización del trabajo constituyen, con las limitaciones establecidas en el presente Convenio y las previstas en la legislación vigente, facultades de la Dirección de la Empresa. Esta informará al Comité de Empresa del ejercicio de sus facultades en las materias antes reseñadas.

CAPITULO III

Jornada de trabajo, calendario laboral, horarios, turnos de trabajo, vacaciones y movilidad funcional.

Art. 11.º – *Jornada.* – Durante la vigencia del presente Convenio, la jornada queda establecida en 1.776 horas de trabajo efectivo en computo anual.

Se establece un descanso de 15 minutos de bocadillo para los trabajadores en régimen de jornada continuada a turnos, considerándose este descanso como tiempo efectivo de trabajo.

Tanto al comienzo como al final de la jornada diaria, cada trabajador debe encontrarse en su puesto de trabajo.

Art. 12.º – *Calendario Laboral.* – Podrá contemplar como laborables seis días por semana de lunes a sábado para flexibilizar la distribución de las horas anuales, trabajando los sábados con voluntarios (siempre y cuando haya suficientes) y librando los lunes.

A comienzos de cada año se establecerá el calendario laboral de acuerdo a las fiestas oficiales y locales que se establezcan en cada momento.

Art. 13.º – *Horarios y turnos de trabajo:*

Horarios:

- Turno continuado:

* Turno de mañana: 6 a 14 Horas

* Turno de tarde: 14 a 22 Horas

* Turno de noche: 22 a 6 Horas

- Turno de Oficinas y Turno normal: de 8 a 13 horas y de 15 a 18 horas.

El citado horario será de aplicación a partir del uno de enero de 1995.

Art. 14.º – *Vacaciones.* – Todo el personal comprendido en este Convenio disfrutará de unas vacaciones retribuidas a salario real de 30 días naturales.

El cierre de la Empresa será en los primeros 21 días de Agosto. Los otros 9 días, según necesidades de la Empresa.

Art. 15.º – *Movilidad Funcional.* – A fin de adecuar la distribución de la plantilla a los trabajos realmente desempeñados, la Empresa podrá pasar en el transcurso de los años 1994/95, hasta un máximo de 25 personas, de puestos indirectos a directos de producción, con nuevo salario de acuerdo a la categoría del nuevo puesto asignado.

Para compensar los posibles cambios de categorías, la Empresa abonará una indemnización de 20 días por año de servicio en la Empresa, tomando como base para la indemnización la diferencia, en su caso, entre los dos salarios, el correspondiente en la fecha 04.11.94 (firma del preacuerdo) y el nuevo correspondiente al nuevo puesto de trabajo a desempeñar.

CAPITULO IV

Condiciones económicas

Art. 16.º – *Variación Salarial.* – Los conceptos retributivos se varían según se indica en el cuadro siguiente. Las nuevas tablas salariales resultantes corresponderán al trabajo a pleno ritmo, es decir a las 1.776 horas anuales.

AÑO	1994	1995	1996	1997
VARIACION SALARIAL	0%	-7%	0%	IPC

Estas variaciones salariales se aplicarán sobre todos los conceptos salariales.

Como compensación a la colaboración de la plantilla en la ejecución del plan de viabilidad, la Empresa repartirá entre los trabajadores, de forma uniforme a tanto por persona, una compensación salarial extraordinaria en una cantidad equivalente al 20% de los beneficios conseguidos en ese ejercicio, debidamente auditados, en cada ejercicio económico (de 1 de Julio a 30 de Junio), hasta que el trabajador que permanezca en la Empresa recupere el poder adquisitivo perdido.

Este complemento se abonará de una sola vez cada año, antes del treinta de Noviembre.

No participarán en la distribución de beneficios aquellos trabajadores cuya ausencia de FABISA sea superior a un 10% anual por cualquier causa, ni aquellos con pertenencia a la empresa inferior a seis meses y un día.

No computarán a efectos del 10% reseñado en el párrafo anterior:

a) Las ausencias por permisos legalmente establecidos.

b) Las ausencias por enfermedad o accidente; en este caso, el trabajador participará en el reparto de beneficios en proporción al tiempo realmente trabajado.

La distribución de beneficios acordada será aplicable, en las condiciones establecidas, a partir del ejercicio 1994-1995.

Art. 17.— *Retribución.* — Se realizará según tablas y datos calculados. Cada trabajador cobrará de acuerdo con el puesto de trabajo realmente desempeñado.

Art. 18.— A fin de tener nuestra propia independencia y autonomía respecto del Convenio Provincial, se incluye en este Convenio, según las tablas que se anexan, los salarios a recibir en los que se han realizado las siguientes adaptaciones.

a) La sustitución del concepto Salario Base del Convenio Provincial del Metal por Salario Base Convenio de Fabisa.

b) La refundición de los conceptos 20% Salario Convenio Provincial Metal y Plus Convenio en un único concepto denominado Plus Convenio FABISA.

El concepto retributivo "Plus Jefe de Equipo" se mantiene, quedando fijado en un 24% sobre el salario Base Convenio FABISA.

Art. 19.— *De vencimiento superior al mes.* — Con el carácter de Complemento salarial, se abonarán dos gratificaciones extraordinarias, de verano y navidades, las cuales serán de 30 días cada una a salario real.

Al personal que ingrese o cese en la empresa a partir de la entrada en vigor de este convenio se le abonará estas gratificaciones en proporción al tiempo trabajado, prorrateándose cada una de ellas por semestres del año en que se otorgan.

Art. 20.— *Antigüedad.* — 3% sobre el salario base convenio FABISA por quinquenio, considerando un máximo de 3.

El computo de la antigüedad se realizará a partir de la fecha de ingreso en la Empresa. Las pagas correspondientes a los quinquenios se devengarán en la fecha de cumplimiento del citado quinquenio.

Art. 21.— *Nocturnidad.* — 25% sobre el salario base convenio FABISA por los días reales trabajados en el período comprendido entre las diez de la noche y las seis de la mañana.

Art. 22.— *Primas.* — En 1994, las tablas de primas se mantienen como en 1993.

Estas tablas están referidas al sistema de cronometraje REFA. En 1995, hasta que se establezca el sistema MTM, se aplicarán las tablas de primas de 1994, reducidos todos sus conceptos en un 7%. Una vez que se decida por FABISA, previa negociación y acuerdo con los representantes de los trabajadores, la introducción del sistema MTM, se publicarán las nuevas tablas de primas según proceda.

Art. 23.— *Prima Vacaciones.* — La prima de producción, durante los 30 días de vacaciones de 1994, será abonada en la

cuantía de 27.742 pts. Para los próximos años de vigencia de este Convenio se aplicará la variación salarial correspondiente según el Art. 16.

Si durante la vigencia del presente convenio se implantara el Sistema MTM se estará a lo que se acuerde en su momento.

Se procederá de la misma forma para el calculo de las Pagas Extraordinarias.

Art. 24.— *Ropa de trabajo y material de Protección.* — La Empresa entregará al personal de fábrica de nuevo ingreso dos prendas de trabajo, y los años sucesivos como máximo una prenda, que se entregará en el primer mes del año (salvo casos excepcionales). Un par de botas por año, así como el material necesario de protección personal en relación con su puesto de Trabajo. Dichas prendas solo pondrán ser usadas para y durante la ejecución de las labores propias de la Empresa.

Art. 25.— *Revisión Médica.* — Todo aquel trabajador de nueva incorporación a la Empresa pasará previamente por un reconocimiento médico.

CAPITULO V

Mejoras de Carácter Social

Art. 26.— *Incapacidad Temporal derivada de enfermedad profesional, accidente laboral, enfermedad común y accidente común.* — Los complementos existentes hasta la actualidad quedan anulados a todos los efectos a partir del uno de Enero de 1995. A excepción de la baja por Accidente Laboral que se abonará al cien por cien desde el primer día.

Art. 27.— Ambas partes, Empresa y trabajadores, están de acuerdo en la adopción de medidas que tiendan a disminuir el absentismo de naturaleza injustificada o fraudulenta, actuando sobre los supuestos y causas que los generan.

Art. 28.— *Revisión Médica anual.* — Se realizará una revisión médica anual para todos los trabajadores, salvo para aquellos que por escrito manifiesten su oposición a la misma. Todo reconocimiento médico conllevará como mínimo los siguientes análisis y pruebas: sanguíneo, orina, cardiovascular, pulmonar, auditivo y visual.

Art. 29.— *Jubilación.* — El trabajador que cumpla 64 años podrá jubilarse. Los puestos de trabajo serán cubiertos con trabajadores parados en las mismas condiciones que las que poseían los trabajadores que pasen a la jubilación, por lo que en lo relativo a la jubilación a los 64 años nos remitimos al Real Decreto 1194/85 de 17 de julio y demás disposiciones vigentes en esta materia.

El trabajador que con una antigüedad mínima en la Empresa de 10 años, si desea jubilarse a partir de los sesenta años, la Empresa le abonará en concepto de ayuda las siguientes mensualidades de su salario bruto:

- A los 60 años: 18 mensualidades
- A los 61 años: 15 mensualidades
- A los 62 años: 12 mensualidades
- A los 63 años: 9 mensualidades
- A los 64 años: 6 mensualidades
- A los 65 años: 3 mensualidades

Art. 30.— *Fondo Social.* — El Fondo Social existente se regulará de conformidad con los Estatutos del mismo que se adjuntan como anexo n.º 3.

Art. 31.— *Póliza Seguro de Vida.* — Durante la vigencia del presente Convenio existirá una póliza anual con cargo a la Empresa.

Tal póliza tendrá la siguiente cobertura:

a) Año 1994

* 1.500.000 pts. por Fallecimiento

* 2.100.000 pts. por Incapacidad Profesional Permanente y Total o Invalidez Permanente y Absoluta.

* 3.000.000 de pts. por Muerte a causa de accidente de cualquier tipo.

b) A partir del 1 de Enero de 1995 y durante la vigencia de este Convenio, cada año se incrementará la cobertura de la póliza en 100.000 pts. por cada concepto.

Art. 32.— *Estudios.* — Cuando un trabajador se encuentre matriculado en un Centro Oficial para cursar estudios, se adecuará su horario dentro de los horarios establecidos en la Empresa, de tal forma que de manera ininterrumpida pueda asistir al curso. Finalizado el mismo o en el período de vacaciones, el trabajador volverá al turno que tenía.

A efectos de exámenes, si éstos coinciden con el horario establecido, la Empresa concederá permiso mediante la debida justificación de una hora antes y una hora después de los mismos, y si el examen se produjera fuera de Burgos se concederá el día del examen completo, con justificación posterior de asistencia.

El trabajador justificará en todo momento ante la Empresa el haber efectuado la matrícula mediante escrito del Centro Oficial y su posterior asistencia al curso, siempre que se le requiera así como su rendimiento anual mínimo.

Los referidos cambios de turnos por estudios en ningún caso excederán del 2,50 por 100 del total de la plantilla del personal fijo en la Empresa y en cada sección o departamento de trabajo nunca serán más de dos los trabajadores a los que se les concederá el cambio.

Art. 33.— *Licencias.* — El trabajador, previo aviso y justificación, podrá ausentarse del trabajo con derecho a remuneración por alguno de los motivos siguientes y por el tiempo que en cada caso se indica. En los casos no reflejados se aplicará el Art. 37, E.T.

- 15 días naturales en caso de matrimonio
- 2 días laborables consecutivos por nacimiento de hijos.
- 3 días naturales consecutivos por fallecimiento de padres, hijos, abuelos, hermanos y nietos consanguíneos.
- 2 días naturales por fallecimiento de los mismos afines
- 7 días naturales por fallecimiento del cónyuge.
- 1 día natural en caso de matrimonio de padres, hijos y hermanos por consanguinidad o afinidad.
- 2 días naturales en caso de enfermedad grave de parientes hasta el 2.º grado de consanguinidad o afinidad.
- 1 día por cambio de domicilio

Art. 34.— *Permisos no retribuidos*

Los trabajadores podrán disponer de permisos no retribuidos, en la forma y condiciones que a continuación se señalan:

a) Se autorizarán un máximo de 4 días de permiso no retribuido descontándose a salario real.

b) El trabajador que desee disfrutar del mencionado permiso no retribuido, deberá comunicarlo a la Dirección de la Empresa con una antelación de, al menos, dos días.

c) El número máximo de trabajadores que de forma simultánea pueden disponer de este tipo de permiso será el 3% del total de trabajadores, que, en cada caso, exista en la Empresa, haciendo extensiva la limitación al cálculo sobre el personal de cada departamento y por cada turno, siguiendo este criterio, en aquellos departamentos cuyo número de empleados no permita la aplicación porcentual del 3% general, disfrutará de este permiso no retribuido una sola persona como máximo.

Excepcionalmente podrá concederse permisos de duración superior a lo pactado, previa petición fundada del interesado.

CAPITULO VI

Derechos Sindicales y Varios

Art. 35.— *Comité de Empresa.* — El Comité de Empresa es el órgano representativo y colegiado del conjunto de trabajadores de la Empresa para la defensa de sus intereses.

Art. 36.— *Crédito de horas al Comité.* — Los miembros del Comité dispondrán de un crédito horario, en los términos y cuantía establecidos en la legislación vigente.

Si rebasar el máximo legal, podrán ser consumidas las horas retributivas de que disponen los miembros del Comité a fin de prever la asistencia de los miembros en cursos de formación organizados por su Sindicato o Institutos de Formación. De igual forma los miembros del Comité podrán acumular entre sí el máximo legal de horas y hasta dos meses como límite.

Art. 37.— Se admite la celebración de Asambleas informativas como medio de intercomunicación de los trabajadores.

Estas se harán en un número de cuatro al año, y cuando la representación social lo solicite dentro de cada trimestre natural.

La duración máxima será de 30 minutos, quince de los cuales corresponden al descanso para tomar el bocadillo, los otros quince restantes a continuación de dicha interrupción.

Se acepta asimismo con carácter extraordinario una Asamblea anual de una hora de duración, debiendo comunicar a la Empresa por lo menos con un día de antelación a la celebración de esta Asamblea.

Art. 38.— *Cuota Sindical.* — La empresa podrá recaudar la cuota sindical a los trabajadores que lo soliciten.

Los trabajadores interesados en la realización de tal operación remitirán a la Empresa un escrito en el que expresaran la orden de descuento, su cuantía y sindicato al que pertenecen.

Art. 39.— *Sanciones.* — En los despidos y sanciones por faltas muy graves se comunicarán al Comité las causas de los mismos, valorándose los descargos en favor del sancionado.

Disposición Final. — En todo lo no regulado en el presente Convenio se estará a lo previsto en las disposiciones legales vigentes actuales o futuras siempre que sus preceptos sean de general aplicación y de Derecho necesario. En su aplicación se tendrá en cuenta la compensación y absorción reguladas en los artículos 8 y 9 del presente Convenio.

— ANEXO I

Mejora de la productividad

Siendo el objetivo común de la Empresa el servicio y satisfacción de sus clientes directos y, finalmente, del usuario del automóvil, y por tanto de la calidad de nuestros productos, todos los empleados del Taller y Oficinas de FABISA comprometen su responsabilidad en la buena ejecución de su trabajo y el control de la calidad del producto para evitar que se vea afectado por cualquier causa.

Asimismo, todos los empleados se comprometen a colaborar en el mantenimiento de los equipos de los que son usuarios, informando a sus mandos de las anomalías detectadas, colaborando en la tareas de mantenimiento preventivo que les sean asignadas y en la reparación de las averías producidas. A fin de mejorar las aptitudes del personal para este tipo de trabajo, la Empresa realizará los cursillos de información y formación que sean necesarios.

A fin de colaborar al máximo en la subsistencia de la Empresa, todos los empleados se comprometen a colaborar de forma continuada en la mejora de la productividad.

Para ello, se analizarán y cuantificarán de nuevo el 100% de los trabajos, en el año 1995, según el nuevo sistema MTM.

Por ello, la redacción correspondiente a este Anexo I será modificada de la forma conveniente en el momento de su establecimiento, quedando por tanto provisionalmente.

Mientras tanto, se cronometrarán los trabajos que actualmente estén sin cronometrar y todos aquellos cuyos métodos operativos sufran modificaciones.

A tal efecto el personal colaborará para lograr una optimización de la acción a realizar, aplicando el siguiente sistema:

a) Antes de iniciar el análisis del trabajo, se informará al operario u operarios del método operativo que se va a seguir, pudiendo éstos aportar aquellas indicaciones que a su juicio lo hicieran más eficaz.

b) Una vez determinado el método operativo, comenzará el analista de métodos a asignar los valores MTM de las Tablas (o el cronometraje mientras se mantenga el sistema REFA).

c) Realizado el estudio, se llamará a los operarios para informarles del tiempo normal, que del mismo se deriva, así como del análisis realizado, juntamente con los coeficientes de fatiga aplicados.

d) Los tiempos resultantes del estudio serán de aplicación inmediata a partir de las 48 horas de su publicación.

e) Si el trabajador discrepara con algún tiempo parcial del cronometraje podrá reclamar a su inmediato superior cumplimentando el correspondiente "PARTE DE RECLAMACION". La tramitación del citado parte obligará a la Empresa al reconometraje del tiempo discutido en el plazo de las 48 horas siguientes; ese plazo será improrrogable, salvo en los supuestos de avería de la máquina, finalización de la serie o fuerza mayor.

f) Durante la tramitación del parte de reclamación el tiempo reclamado seguirá siendo exigible. Si el reconometraje demostrara que el tiempo reclamado es incorrecto, se liquidará al trabajador las diferencias salariales entre lo ya percibido y lo que le hubiera correspondido con el tiempo reconometrado. Si la empresa incumpliere su obligación de reconometraje, en las condiciones establecidas en el apartado anterior, el trabajador percibirá la diferencia salarial entre lo ya percibido y lo correspondiente a la prima media de la planta.

g) Si algún operario modificara el método operativo para un ahorro de tiempo, la empresa incentivaría al mismo en una cuantía que estipularía de acuerdo con el ahorro económico realizado.

DEFECTO REPETITIVO

En el caso de defecto repetitivo, cuya incidencia suponga más de un 3% o la acumulación de los diversos defectos suponga más de un 5%, se procederá a la concesión del tiempo complementario necesario y a la inmediata intervención de los Departamentos técnicos de la Empresa para su reparación.

TIEMPOS VAO

Serán sustituidos por métodos provisionales que establecerá el Departamento de Métodos y Tiempos; éstos serán establecidos en las mismas condiciones de un cronometraje normal. Los Departamentos Técnicos y de Métodos y Tiempos están obligados a establecer el método y el cronometraje definitivo en el más breve plazo posible.

CLASIFICACION Y CAMBIO DE PUESTOS DE TRABAJO

1.- A cada operario se le asignarán unos determinados puestos de trabajo en base a sus aptitudes, y en función de la organización de la producción.

2.- En caso de que algún operario sea cambiado a un puesto de trabajo diferente al habitual se aplicarán los criterios siguientes:

- a) 1ª vez (sin práctica)
- b) Poca práctica

TIPIFICACION POCA PRACTICA

Se considerará que un trabajador tiene poca práctica en un determinado trabajo, cuando habiendo trabajado con anterioridad en él, haya transcurrido un tiempo comprendido entre 6 meses y 2 años sin haber realizado este trabajo.

Para estos casos de poca práctica se tendrá un tiempo de adaptación equivalente a la mitad del tiempo de adaptación concedido cuando es la 1.ª vez.

Cuando el tiempo de ausencia en una máquina sea superior a 2 años, se considerará como un trabajo nuevo, es decir, como si fuese la 1.ª vez a todos los efectos.

Por el momento, hasta que se inicie la aplicación del sistema MTM, se mantendrán las condiciones del sistema actual REFA.

PAGO DE PRIMAS (en puesto de trabajo no habitual)

- a) 1.ª vez (sin práctica)
 - No se admiten rendimientos menores de 80.
 - Primer día: pagar rendimiento medio.
 - A partir del 2.º día, de 81 en adelante se sumarán 25 puntos con tope 140.
- b) Poca práctica
 - No se admiten rendimientos menores de 100
 - 100: sin prima
 - 101 en adelante, sumar 25 puntos con tope en 140

TIEMPO DE ADAPTACION

Puesto de trabajo no habitual:

Primera vez (sin práctica)

Prensas: Calibradoras: Automáticas	8 horas
Manuales	16 horas
Prensas de punzonar, doblar: Automáticas	8 horas
Manuales	16 horas
Prensas de corte: Líneas	32 horas
Fresadoras	8 horas
Baterías de taladros	40 horas
Lijadoras	24 horas
Tronzadoras hojas múltiples (Incl. preparación)	80 horas
Tronzadoras normales (Sin preparación)	24 horas
Soldadoras y robots	16 horas
Soldaduras semi-automáticas (CO2)	24 horas
Soldaduras manuales (CO2)	48 horas
Puestos de montaje: Bisagras (según dificultad) de:	24 a 40 horas
Retenedores	24 horas
Frenos mano (cambio 1 persona)	40 horas
Frenos mano (cambio 3 personas)	56 horas
Manuales	32 horas
Montaje timonería	32 horas
Brochadoras: Automáticas	8 horas
Manuales	16 horas
Remachadoras	16 horas

Los cambios dentro de cada grupo de máquinas no se consideran cambio de puesto.

PAGO DE PRIMAS POR ANOMALIAS

1.- Problemas técnicos. Por fallo abastecimiento (carretillas, grúas, avería de máquina, de útil o falta de material)

Pagar rendimiento medio individual.

En los casos anteriormente señalados, el operario deberá comunicar de forma inmediata a su jefe, el cual le asignará un nuevo puesto de trabajo.

2.- Recuperación de materiales

Defectuosos en el proceso normal o recuperacional, requieren un tiempo de recuperación de una o varias fases de trabajo. Si existe NEGLIGENCIA demostrada del operario, recuperación sin cargo -NO PAGO INCENTIVO-.

3.- Limpieza de máquinas, equipos o utillajes

Cuando la limpieza es imprescindible en los medios de producción o necesaria a la Empresa, visitas, etc., se pagará la media habitual.

4.- Causas ajenas a la Empresa

No se pagarán primas de productividad en los casos de fuerza mayor, desastres, falta de trabajo, etc.

5.- Reuniones del Comité

Solicitadas por la Empresa o no, seguirán como en la actualidad: -PAGO INCENTIVO CORRESPONDIENTE-.

ANEXO II

Tablas Salariales e Incentivos

Adjuntas al Convenio.

ANEXO III

Estatutos Fondo Social

Art. 1º.— Los presentes estatutos regirán el Fondo Social existente en la Empresa FABISA.

Art. 2º.— De este Fondo Social, serán beneficiarios todos y cada uno de los trabajadores que presten sus servicios en la Empresa.

Art. 3º.— Este Fondo Social tendrá el fin que por mayoría en votación decida la Asamblea de Trabajadores.

Art. 4º.— Los saldos del Fondo Social, serán controlados por la Comisión del Fondo Social, con firma mancomunada de al menos dos personas, de las cuales una será de la Empresa y otra de la Comisión del Fondo Social.

Burgos, 25 de Mayo 1995.

TABLA DE PRIMAS

Fecha 1-1-95

Actividad de producción	Oficiales 3 y Espec. y Peón
100-110	7638 importe que será incluido en Plus Convenio
111	7,24
112	14,50
113	21,74
114	29,00
115	36,25
116	43,50
117	50,74
118	57,99
119	65,23
120	72,47
121	79,73
122	86,98
123	90,94
124	94,91
125	98,87
126	102,82
127	106,78
128	110,74
129	114,70
130	118,66
131	122,62
132	126,58
133	130,53
134	134,50
135	138,46
136	142,42
137	146,37
138	150,33
139	154,30
140	158,26

Estos valores corresponden al año 1995.

NECESIDADES DE PERSONAL PARA ATENDER LA PRODUCCION DURANTE LOS DIAS DEL 7 AL 18 DE AGOSTO DE 1995

Un máximo de diez personas voluntarias por turno con preferencia de la Sección de Soldadura debido a que nuestro Cliente Woco no cierra en el mes de agosto.

Estos trabajadores podrán disfrutar dichos días preferentemente en los meses de junio y julio.

CALENDARIO LABORAL 1995

Fiestas a disfrutar	Turno continuado
6 de enero	Epifanía del Señor
20 de marzo	San José
13 de abril	Jueves Santo
14 de abril	Viernes Santo
1 de mayo	Fiesta del Trabajo
23 de junio	Curpillós (local)
29 de junio	San Pedro (local)
25 de julio	Santiago Apóstol
15 de agosto	Asunción
12 de octubre	Fiesta de la Hispanidad
1 de noviembre	Todos los Santos
6 de diciembre	Día de la Constitución
8 de diciembre	Inmaculada Concepción
25 de diciembre	Natividad del Señor

Horario a regir durante el año:

- Turno de mañana: entrada: 6 horas; salida: 14 horas.
- Turno de tarde: entrada: 14 horas; salida: 22 horas.
- Turno de noche: entrada: 22 horas; salida: 6 horas.

Vacaciones:

- Del 31 de julio al 20 de agosto, ambos inclusive.
- Del 26 al 31 de diciembre, ambos inclusive.

Los tres días restantes se pueden coger en las siguientes fechas:

- Los días 26, 27 y 28 de junio.
- Los días 26, 27 y 28 de julio.
- Los días 21, 22 y 23 de agosto.

Puentes:

- 30 de junio.
- 24 de julio.
- 7 de diciembre.

1995

HORAS A REALIZAR. TURNO CONTINUADO

Horas efectivas: 1.776

Meses	Días
Enero	21
Febrero	20
Marzo.....	22
(*) Abril.....	18 ó 15
Mayo.....	22
(*) Junio	19 ó 16
(*) Julio.....	18 ó 15
(*) Agosto.....	9 ó 6
Septiembre	21
Octubre.....	21
Noviembre	21
Diciembre	13
	222

(*) Días a trabajar en función de cuando se cojan los 3 días de vacaciones.

CALENDARIO LABORAL 1995

Fiestas a disfrutarOficinas y turno normal

6 de enero	Epifanía del Señor
20 de marzo	San José
13 de abril	Jueves Santo
14 de abril	Viernes Santo
1 de mayo	Fiesta del Trabajo
23 de junio	Corpillos (local)
29 de junio	San Pedro (local)
25 de julio	Santiago Apóstol
15 de agosto	Asunción
12 de octubre	Fiesta de la Hispanidad
1 de noviembre	Todos los Santos
6 de diciembre	Día de la Constitución
8 de diciembre	Inmaculada Concepción
25 de diciembre	Natividad del Señor

Horario a regir durante el año:

Mañana: De 8 horas a 13 horas.

Tarde: De 15 horas a 18 horas.

Vacaciones:

Del 31 de julio al 20 de agosto, ambos inclusive.

Del 26 al 31 de diciembre, ambos inclusive.

Los tres días restantes se pueden coger en las siguientes fechas:

– Los días 26, 27 y 28 de junio.

– Los días 26, 27 y 28 de julio.

– Los días 21, 22 y 23 de agosto.

Puentes:

– 30 de junio.

– 24 de julio.

– 7 de diciembre.

1995

HORAS A REALIZAR. OFICINAS Y TURNO NORMAL

Horas efectivas: 1.776

Meses	Días
Enero	21
Febrero	20
Marzo	22
(*) Abril	18 ó 15
Mayo	22
(*) Junio	19 ó 16
(*) Julio	18 ó 15
(*) Agosto	9 ó 6
Septiembre	21
Octubre	21
Noviembre	21
Diciembre	13

222

(*) Días a trabajar en función de cuando se cojan los 3 días de vacaciones.

1995

Cálculos efectuados sobre un mes de treinta días. Las categorías que perciben primas de producción, por ser esta cantidad variable, no se refleja en la tabla de salarios

Categoría	Salario base Convenio de FABISA	Plus Convenio FABISA	Plus Jefe de equipo	Salario bruto mes total	Salario bruto año
Auxil. Adminis.	84.859	52.772		137.631	1.926.834
Ofic. 2. ^a Admvo.	90.228	64.433		154.660	2.165.240
Ofic. 2. ^a 2. ^a Admvo.	90.228	55.440		145.668	2.039.352
Ofic. 1. ^a Admvo.	94.757	81.467		176.224	2.467.136
Aux. Organizac.	84.859	70.459		155.318	2.174.452
Aux. Of. Técnica	84.859	60.690		145.549	2.037.686
Delinean. 2. ^a -2. ^a	90.228	67.715		157.943	2.211.202
Delineante 2. ^a	90.228	87.182		177.410	2.483.740
Encargado	94.757	108.112		202.869	2.840.166
Contramaestre	99.528	103.844		203.372	2.847.208
Analista	94.757	86.128		180.885	2.532.390
Tec. Org. 2. ^a	90.228	71.874		162.102	2.269.428
Tec. Orga. 1. ^a	94.757	71.081		165.838	2.321.732
Delineante 1. ^a	94.757	93.319		188.076	2.633.064
Peón	83.644	56.588		140.232	1.986.620
Especialista	83.644	39.989		123.633	1.751.468
Ofic. 3. ^a Serv.	84.732	70.480		155.212	2.198.837
Ofic. 3. ^a prod.	84.732	49.967		134.699	1.908.236
Ofic. 3. ^a Pint.	84.732	49.967		134.699	1.908.236
Ofic. 2. ^a	90.117	69.101		159.218	2.255.588
Ofic. 1. ^a -2. ^a	94.553	76.791		171.344	2.427.373
Ofic. 1. ^a -1. ^a	94.553	81.228		175.781	2.490.231
Prep. Máquinas	83.644	58.128		141.772	2.008.437
Carret. y Vari.	83.644	59.224		142.868	2.023.963
J. Equipo 2. ^a	83.644	64.465	20.075	168.184	2.382.607
J. Equipo 1. ^a -2. ^a	83.644	70.115	20.075	173.834	2.462.648
J. Equipo 1. ^a -1. ^a	83.644	73.291	20.075	177.010	2.507.642
J. Equipo Forja	83.644	84.384	20.075	188.103	2.664.793
Conductor	94.761	64.599		159.360	2.231.040
Vigilante	84.044	47.315		131.359	1.839.026
Telefonista	84.044	32.671		116.715	1.634.010

1994

Cálculos efectuados sobre un mes de treinta días. Las categorías que perciben primas de producción, por ser esta cantidad variable, no se refleja en la tabla de salarios

<i>Categoría</i>	<i>Salario base Convenio de FABISA</i>	<i>Plus Convenio FABISA</i>	<i>Plus Jefe de equipo</i>	<i>Salario bruto mes total</i>	<i>Salario bruto año</i>
Auxil. Adminis.	91.246	56.744		147.990	2.071.856
Ofic. 2. ^a Admvo.	97.019	69.282		166.301	2.328.222
Ofic. 2. ^a 2. ^a Admvo.	97.019	59.613		156.632	2.192.854
Ofic. 1. ^a Admvo.	101.889	87.598		189.487	2.652.824
Aux. Organizac.	91.246	75.762		167.008	2.338.111
Aux. Of. Técnica	91.246	65.258		156.504	2.191.061
Delinean. 2. ^a -2. ^a	97.019	72.811		169.830	2.377.621
Delineante 2. ^a	97.019	93.744		190.763	2.670.690
Encargado	101.889	116.249		218.138	3.053.940
Contramaestre	107.019	111.660		218.679	3.061.513
Analista	101.889	92.610		194.499	2.722.988
Tec. Org. 2. ^a	97.019	77.284		174.303	2.440.242
Tec. Orga. 1. ^a	101.889	76.431		178.320	2.496.483
Delineante 1. ^a	101.889	100.343		202.232	2.831.244
Peón	89.940	60.847		150.787	2.136.150
Especialista	89.940	42.999		132.939	1.883.296
Ofic. 3. ^a Serv.	91.110	75.785		166.895	2.364.343
Ofic. 3. ^a prod.	91.110	53.728		144.838	2.051.863
Ofic. 3. ^a Pint.	91.110	53.728		144.838	2.051.863
Ofic. 2. ^a	96.900	74.302		171.202	2.425.359
Ofic. 1. ^a -2. ^a	101.670	82.571		184.241	2.610.087
Ofic. 1. ^a -1. ^a	101.670	87.342		189.012	2.677.663
Prep. Máquinas	89.940	62.503		152.443	2.159.611
Carret. y Vari.	89.940	63.682		153.622	2.176.319
J. Equipo 2. ^a	89.940	69.317	21.586	180.843	2.561.933
J. Equipo 1. ^a -2. ^a	89.940	75.392	21.586	186.918	2.648.011
J. Equipo 1. ^a -1. ^a	89.940	78.807	21.586	190.333	2.696.390
J. Equipo Forja	89.940	90.735	21.586	202.261	2.865.363
Conductor	101.894	69.461		171.355	2.398.968
Vigilante	90.370	50.876		141.246	1.977.448
Telefonista	90.370	35.130		125.500	1.757.008

Ayuntamiento de Belorado

Terminado el plazo de garantía del contrato que se indica, se instruye expediente de devolución de fianza definitiva a favor del siguiente contratista:

Construcciones Cruz San Román, S. A. «Adjudicación obras de renovación red abastecimiento y saneamiento en Belorado 1.^a fase».

Quienes creyeran tener algún derecho exigible contra el mencionado contratista, por razón del contrato citado, pueden presentar sus reclamaciones en el plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente en que se inserte el presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Lo que se hace público en cumplimiento del artículo 88, 1.^o del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953.

Belorado, 9 de junio de 1995. — La Alcaldesa (ilegible).

4966.—3.040

Ayuntamiento de Fuentesecén

Por no haberse presentado sugerencias ni reclamaciones se ha elevado a definitiva la aprobación inicial del presupuesto general de este municipio para el ejercicio de 1995, cuyo resumen a nivel de capítulos es como sigue:

INGRESOS

A) Operaciones corrientes:

1. Impuestos directos, 4.750.000 pesetas.
3. Tasas y otros ingresos, 7.054.239 pesetas.
4. Transferencias corrientes, 4.100.000 pesetas.
5. Ingresos patrimoniales, 3.295.761 pesetas.

B) Operaciones de capital:

7. Transferencias de capital, 2.800.000 pesetas.
- Total ingresos: 22.000.000 de pesetas.

GASTOS**A) Operaciones corrientes:**

1. Gastos de personal, 3.204.649 pesetas.
2. Gastos en bienes corrientes y servicios, 11.005.000 pesetas.
4. Transferencias corrientes, 2.000 pesetas.

B) Operaciones de capital:

6. Inversiones reales, 7.788.351 de pesetas.

Total gastos: 22.000.000 de pesetas.

Lo que se publica en cumplimiento de los artículos 112, número 3, último párrafo y 70, número 2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, 150 número 3 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, y 20 número 3 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril.

Contra esta aprobación definitiva podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo, por los legitimados del artículo 151, número 1, con arreglo a los motivos de su número 2, de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, según autoriza su artículo 152, número 1, en plazo de dos meses, en relación con el artículo 58 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956.

Plantilla de personal:

a) Funcionarios: Un Secretario-Interventor de Habilitación Nacional, Grupo B.

b) Personal laboral fijo: Ninguno.

Fuentecén, 3 de junio de 1995. — El Alcalde, Santiago Martínez Cazorro.

4919.—3.000

Ayuntamiento de Fuentemolinos

Por no haberse presentado sugerencias ni reclamaciones se ha elevado a definitiva la aprobación inicial del presupuesto general de este municipio para el ejercicio de 1995, cuyo resumen a nivel de capítulos es como sigue:

INGRESOS**A) Operaciones corrientes:**

1. Impuestos directos, 1.870.000 pesetas.
3. Tasas y otros ingresos, 2.475.500 pesetas.
4. Transferencias corrientes, 1.630.000 pesetas.
5. Ingresos patrimoniales, 2.434.500 pesetas.

B) Operaciones de capital:

7. Transferencias de capital, 990.000 pesetas.

Total ingresos: 9.400.000 pesetas.

GASTOS**A) Operaciones corrientes:**

1. Gastos de personal, 985.200 pesetas.
2. Gastos en bienes corrientes y servicios, 4.980.000 pesetas.
4. Transferencias corrientes, 2.000 pesetas.

B) Operaciones de capital:

6. Inversiones reales, 3.432.800 pesetas.

Total gastos: 9.400.000 pesetas.

Lo que se publica en cumplimiento de los artículos 112, número 3, último párrafo y 70, número 2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, 150 número 3 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, y 20 número 3 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril.

Contra esta aprobación definitiva podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo, por los legitimados del artículo 151, número 1, con arreglo a los motivos de su número 2, de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, según autoriza su

artículo 152, número 1, en plazo de dos meses, en relación con el artículo 58 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956.

Plantilla de personal:

a) Funcionarios: Un Secretario-Interventor de Habilitación Nacional, Grupo B.

b) Personal laboral fijo: Ninguno.

Fuentemolinos, 9 de junio de 1995. — El Alcalde, Víctor V. Madrigal Carrascal.

4920.—3.000

Ayuntamiento de Villaescusa de Roa

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 150.3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, se hace público el presupuesto definitivo de este Ayuntamiento para el ejercicio de 1995, resumido por capítulos, tal y como a continuación se detalla:

INGRESOS**Operaciones corrientes:**

1. Impuestos directos, 1.250.000 pesetas.
3. Tasas y otros ingresos, 515.000 pesetas.
4. Transferencias corrientes, 2.325.000 pesetas.
5. Ingresos patrimoniales, 490.000 pesetas.

Total: 4.580.000 pesetas.

Operaciones de capital:

7. Transferencias de capital, 1.200.000 pesetas.
9. Pasivos financieros, 2.180.000 pesetas.

Total: 3.380.000 pesetas.

Total ingresos: 7.960.000 pesetas.

GASTOS**Operaciones corrientes:**

1. Remuneraciones del personal, 950.000 pesetas.
2. Gastos en bienes y servicios, 3.120.000 pesetas.
3. Gastos financieros, 150.000 pesetas.
4. Transferencias corrientes, 420.000 pesetas.

Total: 4.640.000 pesetas.

Operaciones de capital:

6. Inversiones reales, 3.180.000 pesetas.
9. Pasivos financieros, 140.000 pesetas.

Total: 3.320.000 pesetas.

Total gastos: 7.960.000 pesetas.

Asimismo y conforme dispone el artículo 127 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, se publica la plantilla de personal de este Ayuntamiento, que es la que a continuación se detalla:

Personal funcionario:

— Denominación del puesto: Secretaría-Intervención. Grupo B, funcionario de Habilitación con Carácter Nacional, Nivel 16, ocupado en propiedad.

Personal laboral:

— Denominación del puesto: Operario de Servicios Múltiples.

Contra la aprobación definitiva del presupuesto puede interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la publicación de este edicto, sin perjuicio de que puedan interponerse otros recursos.

Villaescusa de Roa, 22 de mayo de 1995. — El Alcalde-Presidente, Valentín Bombín González.

4921.—3.000

Ayuntamiento de Sotillo de la Ribera

Han sido aprobados por el Pleno de la Corporación, celebrado con fecha 26 de mayo de 1995, los siguientes padrones:

Impuesto de Actividades Económicas (IAE) 1995.

Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica (IVTM) 1995.

(Sotillo de la Ribera y ELM de Pinillos de Esgueva).

Los interesados en conocerlos y formular alegaciones tienen el expediente a su disposición durante un período de quince días. El período de cobranza en voluntaria del IVTM será de siete días a partir de los quince tras la publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia. El IAE, en los períodos que publique para la localidad la Recaudación de la Excm. Diputación.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Sotillo de la Ribera, 5 de junio de 1995. — El Alcalde, Candio Meruelo Villarrubia.

4923.—3.000

Ayuntamiento de Castrillo de Riopisuerga

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Castrillo de Riopisuerga.

Hace saber: Este Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 26 de mayo de 1995, aprobó inicialmente el Presupuesto General de este Municipio, formado para el ejercicio de 1995 y sus bases de ejecución, así como el catálogo, relación de puestos de trabajo, que integran la plantilla con sus retribuciones, de conformidad con los artículos 112, número 3, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, 150, número 1 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, y Real Decreto 861/1986, de 25 de abril.

Se expone al público en la Secretaría Municipal por plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente hábil al de la inserción del anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, durante los cuales se admitirán reclamaciones y sugerencias ante el Pleno.

Este Pleno dispondrá de treinta días para resolverlas. El Presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si al término del período de exposición no se hubieran presentado reclamaciones; en otro caso se requerirá acuerdo expreso por el que se resuelvan las formuladas y se apruebe definitivamente; de conformidad con los preceptos del artículo 150, número 1, de la Ley 39/88, de 28 de diciembre.

En su día se insertará en el «Boletín Oficial» de la provincia el Presupuesto resumido, a que se refieren los artículos 112, último párrafo de su número 3, de la Ley 7/1985, y 150, número 3, de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, en ausencia de reclamaciones y sugerencias.

Castrillo de Riopisuerga, 9 junio de 1995. — El Alcalde (ilegible).

4968.—3.000

Mancomunidad de la Comarca del Ebro-Nela

Por el presente se anuncia al público que el Consejo de esta Mancomunidad, en sesión de fecha 5 de junio de 1995 tomó un acuerdo que, en su parte dispositiva dice como sigue:

A) Aprobar el expediente de Modificación de créditos para número 1/95, dentro del presupuesto general de 1995, para compensación del remanente líquido de tesorería producido como consecuencia de la liquidación y cuenta general del presupuesto de 1994, conforme a lo dispuesto en el artículo 174,1 de la Ley 39/1988, de 18 de diciembre.

B) Financiar la precedente modificación de crédito con cargo a Bajas de créditos de las siguientes partidas:

Partida	Explicación	P. Original	Baja	P. Final
442.623.01	Adquisición Equipo			
	Infraestructura Viaria	18.228.571	25.784	18.202.787
	Total Capítulo VI	18.230.571	25.784	18.204.787
	Total presupuesto	57.895.771	25.784	57.869.987

C) Exponer el presente acuerdo al público por plazo de quince días, con anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que cuantos estén legitimados y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 151 de la Ley 39/88, puedan presentar las reclamaciones oportunas.

D) Determinar que el presente acuerdo se eleve a definitivo sin necesidad de otro nuevo si en el plazo de exposición al público antes aludido no se produjese reclamación alguna.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 152 de la citada ley, contra la aprobación definitiva del presente expediente de modificación del presupuesto se podrá interponer directamente recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses a partir de la fecha en que sea definitiva, ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, sede de Burgos. El recurso extraordinario de revisión podrá interponerse ante el Consejo, en los supuestos y plazos del artículo 118 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Trespaderne, 7 de junio de 1995. — El Vicepresidente, Alfonso Llanos Varó.

4967.—3.040

Ayuntamiento de Quintanaortuño

Por no haberse presentado sugerencias ni reclamaciones se ha elevado a definitiva la aprobación inicial del presupuesto general de este municipio para el ejercicio de 1995, cuyo resumen a nivel de capítulos es como sigue:

INGRESOS

A) Operaciones corrientes:

1. Impuestos directos, 3.163.454 pesetas.
3. Tasas y otros ingresos, 5.063.123 pesetas.
4. Transferencias corrientes, 1.394.000 pesetas.
5. Ingresos patrimoniales, 3.569.423 pesetas.

B) Operaciones de capital:

6. Enajenación de inversiones reales, 1.250.000 pesetas.
 7. Transferencias de capital, 2.550.000 pesetas.
 8. Activos financieros, 10.000 pesetas.
- Total ingresos: 17.000.000 de pesetas.

GASTOS

A) Operaciones corrientes:

1. Gastos de personal, 867.706 pesetas.
2. Gastos en bienes corrientes y servicios, 4.962.294 pesetas.
4. Transferencias corrientes, 370.000 pesetas.

B) Operaciones de capital:

6. Inversiones reales, 9.850.000 pesetas.
 7. Transferencias de capital, 850.000 pesetas.
 8. Activos financieros, 100.000 pesetas.
- Total gastos: 17.000.000 de pesetas.

Lo que se publica en cumplimiento de los artículos 112, número 3, último párrafo y 70, número 2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, 150 número 3 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, y 20 número 3 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril.

Contra esta aprobación definitiva podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo, por los legitimados del artículo 151, número 1, con arreglo a los motivos de su número 2, de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, según autoriza su artículo 152, número 1, en plazo de dos meses, en relación con el artículo 58 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956.

Quintanaortuño, 9 de mayo de 1995. — El Alcalde (ilegible).
4969.—3.000

Ayuntamiento de Cabañes de Esgueva

Por parte de Noé Álvarez Aguado, se ha solicitado licencia para modificar explotación porcina y aumentar su capacidad hasta noventa cerdas madres en la finca fuera del casco urbano de esta municipalidad.

Lo que se hace público para general conocimiento y al objeto de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer las observaciones pertinentes dentro del plazo de diez días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, mediante escrito a presentar en la Secretaría del Ayuntamiento.

Cabañes de Esgueva, 31 de mayo de 1995. — El Alcalde (ilegible).
4970.—3.800

SUBASTAS Y CONCURSOS

Ayuntamiento de Santa Olalla de Bureba

Autorizado por la Diputación Provincial de Burgos y aprobado por el Pleno de esta Asamblea Vecinal, en sesión del día 25 de abril de 1995, el pliego de condiciones económico-administrativas que ha de regir la subasta pública para la enajenación de «una finca rústica de superficie 5 áreas y 65 cas., sita en el casco urbano», se expone al público por plazo de ocho días hábiles, contados a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que puedan presentarse reclamaciones.

Simultáneamente se anuncia la tercera subasta, si bien la licitación se aplazará caso de presentarse alguna reclamación.

El pliego de condiciones será el mismo que el publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia, número 132 del 12 de julio de 1994, con la siguiente modificación:

El precio de licitación será de 2.700.000 pesetas.

El plazo de presentación de proposiciones será durante los veinte días hábiles siguientes al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, de 16 a 18 horas.

La apertura de pliegos tendrá lugar en el Ayuntamiento, a las 13 horas del primer día hábil siguiente en el que finalice el plazo de presentación de ofertas.

A efectos de esta subasta no se considerará hábil el sábado.

Santa Olalla de Bureba, 30 de mayo de 1995. — El Alcalde, Luis Mariano Barriocanal Pérez.

4976.—3.750

Ayuntamiento de Cascajares de Bureba

Adjudicación mediante subasta de las obras de pavimentación de calles

Objeto: Será la adjudicación mediante subasta pública de las obras de pavimentación de calles en Cascajares de Bureba.

Precio: El precio de licitación a la baja será de un millón de pesetas (1.000.000 de ptas.).

Fianza: Se establece una fianza provisional de 40.000 pesetas y la definitiva será del 6 por 100 del precio de adjudicación.

Proposiciones: Se presentarán en el Ayuntamiento de Cascajares de Bureba en el plazo de diez días hábiles siguientes a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Junto con la proposición económica, se indicará la identificación del licitador así como una declaración jurada de capacidad y compatibilidad para poder contratar con las Administraciones Públicas.

Apertura de pliegos: En la Secretaría Municipal, a las 12 horas del primer jueves hábil siguiente al de concluir el plazo para la presentación de proposiciones.

Cascajares de Bureba, 11 de mayo de 1995. — El Alcalde, Rafael Cornejo Quintana.

4977.—4.180

Ayuntamiento de Valluércanes

Aprobado por acuerdo del Pleno Municipal, de 25 de mayo de 1995, el pliego de cláusulas administrativas que han de regir la subasta de las obras de pavimentación parcial de calles en Valluércanes, queda expuesto al público por plazo de ocho días contados a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que puedan presentarse reclamaciones.

Simultáneamente se anuncia subasta pública, si bien la licitación se retrasará cuanto resulte necesario, en el supuesto de que se formulen reclamaciones contra el pliego de condiciones.

Objeto de la licitación: La contratación mediante subasta, en procedimiento abierto, de las obras de pavimentación parcial de calles, con arreglo a la memoria valorada redactada en febrero de 1995 por el Ingeniero Técnico de Obras Públicas don José Ramón López Fernández de las Heras y al pliego de cláusulas administrativas aprobado por la Corporación el 25 de mayo de 1995.

Tipo de licitación: 1.600.000 pesetas, IVA y honorarios de dirección técnica de las obras incluidos; podrá ser mejorado a la baja.

Plazos de inicio y ejecución de obras: Las obras se iniciarán dentro de los quince días siguientes al de la adjudicación definitiva del contrato y quedarán terminadas en el plazo de un mes.

Exposición del expediente: En la Secretaría de este Ayuntamiento los lunes y jueves laborables, de 10,30 a 12, y en la Secretaría del Ayuntamiento de Pancorbo (Plaza Mayor, núm. 1, de Pancorbo) todos los días laborables, excepto sábados, de 9 a 14 horas.

Pago: Con cargo a la partida 601.00.95, función 5, del presupuesto municipal de 1995, donde existe crédito suficiente.

Fianzas provisional y definitiva: La provisional se establece en 20.000 pesetas y la definitiva en el 4 por 100 del presupuesto total de la obra.

Presentación de proposiciones: En los mismos lugares y horario señalados anteriormente para exposición del expediente, en el plazo de veinte días hábiles, excepto sábados, contados desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Acto de licitación: La apertura de proposiciones tendrá lugar en este Ayuntamiento a las 12 horas del quinto día hábil siguientes, excepto sábados, al de finalización del plazo de presentación de proposiciones.

Modelo de proposición económica

Don, con domicilio en, y D.N.I. núm., en plena posesión de su capacidad jurídica y de obrar, en nombre propio o en representación de hace constar:

Enterado del pliego de condiciones y estudio técnico, aprobado por este Ayuntamiento a regir en la subasta para adjudicación de las obras de pavimentación parcial de calles en Valluércanes, se compromete a su ejecución con arreglo a los mismos:

- En el precio de pesetas (en letra y número).
- Que representa una baja del por 100 con respecto al tipo de licitación.

Asimismo declara reunir todas y cada una de las condiciones exigidas para contratar con esta Entidad Local.

En, a de de 1995.

Firma

Documentos que deben presentar los contratistas: Los licitadores presentarán simultáneamente con el modelo de proposición económica en sobre aparte los siguientes documentos:

- a) Resguardo acreditativo de la fianza provisional.
- b) Declaración en la que el licitador afirme, bajo su responsabilidad, no hallarse comprendido en ninguno de los casos de incapacidad e incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.

c) Documento Nacional de Identidad, caso de que el licitador sea persona física que actúa por sí misma. Poder bastante notarialmente, si se obra en representación de otra persona o entidad.

Escritura de constitución de la sociedad mercantil inscrita en el Registro Mercantil, en su caso, por testimonio notarial.

d) Justificante de alta en el epígrafe del Impuesto sobre Actividades Económicas, que le faculte para la realización de este tipo de obras.

e) Justificante de estar al corriente de pago de cuotas de la Seguridad Social.

f) Declaración de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, en la forma establecida en el Real Decreto 1462/85, de 3 de julio.

g) Documentación que acredite la clasificación del contratista, en su caso, o justifique su solvencia económica, financiera y técnica.

La omisión o presentación en forma inadecuada de cualquiera de los documentos exigidos para concurrir a la subasta impedirá la participación de la plica afectada en la licitación.

Valluércanes, 9 de junio de 1995. – El Alcalde en funciones, José Ignacio Díez Pozo.

5042.—14.820

ANUNCIOS PARTICULARES

CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DEL CIRCULO CATOLICO DE OBREROS

Se ha solicitado duplicado, por extravío, de los documentos de las cuentas que se relacionan:

- Cta. núm. 3000-001-147830.3. Of. C/. Miranda.
- Cta. núm. 3012-007-000398.0. Of. Albaina.
- Cta. núm. 3000-018-002010.0. Of. Estépar.
- Cta. núm. 3000-026-029378.3. Of. Medina de Pomar.
- Cta. núm. 3015-028-001242.2. Of. Miranda de Ebro.
- Cta. núm. 3000-035-000689.7. Of. Presencio.
- Cta. núm. 3018-045-001544.2. Of. Villadiego.
- Cta. núm. 3012-051-000338.4. Of. Olmedillo de Roa.
- Cta. núm. 3000-055-508228.9. Of. Juan XXIII.

Cta. núm. 3012-064-000360.1. Of. Alfonso X.

Cta. núm. 3000-091-012300.0. Of. Burgos Principal.

Cta. núm. 3000-198-012284.9. Of. Tórtoles de Esgueva.

Plazo de reclamaciones: Quince días.

4978.—3.000

ANUNCIOS URGENTES

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

El Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Burgos, en sesión celebrada el día 23 de mayo de 1995, aprobó el expediente de modificación de créditos número tres (suplementos de créditos) del Presupuesto General de 1995.

El expediente ha sido expuesto al público, a efectos de posibles reclamaciones, en el «Boletín Oficial» de la provincia número 101, de fecha 29 de mayo y en el tablón de edictos de la Casa Consistorial, por espacio de quince días hábiles, sin que durante el mismo se haya presentado reclamación alguna.

A los efectos previstos en el artículo 38-2 del Real Decreto 500/90, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I del Título Sexto de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, en relación con el artículo 20-3 del mismo texto legal, el resumen de los Capítulos que han sufrido modificación queda de la siguiente forma:

PRESUPUESTO GENERAL

GASTOS

Capítulo	Consignación actual	Aumentos	Consignación definitiva
I	5.182.027.747	8.000.000	5.190.027.747
II	4.559.860.134	64.500.000	4.624.360.134
IV	770.098.526	15.000.000	785.098.526
VI	4.026.800.000	178.663.256	4.205.463.256
Totales	14.538.786.407	266.163.256	14.804.949.663

Burgos, 16 de junio de 1995. – El Alcalde-Presidente, Valentín Niño Aragón.

5071.—6.000

Ayuntamiento de Madrigalejo del Monte

Por parte de don Moisés Pablo Molinero se ha solicitado para la construcción y explotación de un aserradero, con depósito de gasoil de 20.000 litros subterráneo en la finca número 3001-2 del Alto de Santa Cecilia de esta municipalidad.

Lo que se hace público para general conocimiento y al objeto de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer las observaciones pertinentes dentro del plazo de diez días, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 5/93, de 21 de octubre, de la J. de C. y L., mediante escrito a presentar en la Secretaría del Ayuntamiento.

Madrigalejo del Monte, 16 de junio de 1995. – El Alcalde (ilegible).

5072.—6.000